

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud allegada vía electrónica por el apoderado judicial demandante. Sírvase proveer.

Cali, 17 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2628

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, el apoderado judicial demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia. Al respecto, para continuar el trámite del asunto se procederá conforme lo pedido, atendiendo lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G. del P, de igual forma, las partes deberán tener en cuenta que mediante auto del 23 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 27 de octubre de 2020, se decretaron las pruebas solicitadas y de oficio para resolver el litigio, por tanto, les incumbe allegar los documentos requeridos con antelación a la fecha que se fije para llevar a cabo audiencia, conforme la normas en cita.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día 30 de noviembre de 2021** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará la etapa de la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de hechos, pretensiones y litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y por último, se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes (demandante y demandada) para que concurren personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio (de oficio) llevar

a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: REQUERIR a las partes del proceso para que con antelación a la fecha fijada en el numeral primero de esta providencia, alleguen los elementos de convicción decretados mediante auto del 23 de octubre de 2020, particularmente los documentales.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, mientras que la inasistencia del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les pondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Se les **INDICA** a las partes que dicha audiencia se efectuará de manera virtual, la que oportunamente se les comunicará el link que permitirá el ingreso a la aplicación por la que se llevará a cabo, previo aporte de los correos electrónicos que deberán suministrar las partes y sus apoderados al correo electrónico del juzgado: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Ejecutivo
Cuantía: Menor
Demandante: BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA SAS, MARES GROUP SAS y JOSE LUIS MUÑOZ SINISTERRA
Rad: 760014003018-2018-00964-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4029a167459deabdb2b81272ba9f8a525b3c7ff913a179f22198258206061e79

Documento generado en 18/08/2021 11:54:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>